

BOLETÍN Nº 56 - 21 de marzo de 2013

OLITE

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del uso del Polideportivo Municipal

El Pleno del Ayuntamiento de Olite en sesión celebrada el día 18 de enero de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del uso del polideportivo municipal de Olite (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 12, de fecha 18 de enero de 2013).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Olite, 25 de febrero de 2013.–El Alcalde, Francisco Javier Legaz Egea.

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE OLITE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso por parte de los vecinos de Olite y público en general (usuarios) de las instalaciones del Polideportivo Municipal de esta ciudad.

Artículo 2. Tipos de uso y usuarios.

El uso de las instalaciones puede ser estrictamente deportivo y no deportivo. El uso deportivo ha de entenderse en sentido amplio, como cualquier actividad que suponga ejercicio físico en cualquiera de las dependencias habilitadas a dicho fin en las instalaciones, es decir, gimnasio, pistas polideportivas, actividades de grupo en salas polideportivos y zona de agua. El uso no deportivo engloba todas aquellas actividades de índole extradeportivo que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento o por el adjudicatario del servicio.

Artículo 3. Requisitos exigibles con carácter general.

Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

- 1.–Los solicitantes habrán de acreditar, en todo caso, su personalidad y representación.
- 2.–El Ayuntamiento de Olite quedará exento de toda responsabilidad generada por los accidentes deportivos que puedan sufrir los usuarios de las instalaciones.
- 3.–El Ayuntamiento de Olite se reserva el derecho a restringir o suspender el uso de las instalaciones autorizándolo, a cambio, en otro momento.
- 4.–Las tasas por utilización de las instalaciones habrán de satisfacerse en la forma prevista reglamentariamente en cada momento; con carácter general, habrán de satisfacerse con carácter previo a la utilización de la instalación deportiva.
- 5.–El Ayuntamiento de Olite podrá exigir la acreditación de certificados médicos individualizados de aptitud para la práctica de determinados deportes. En cualquier caso no asumirá responsabilidad en el caso de lesiones corporales originadas por la práctica deportiva en las instalaciones. Asimismo, podrá establecer edades mínimas para el uso libre (sin monitor) de las instalaciones deportivas.
- 6.–En los casos de reserva exclusiva del espacio para la realización de festivales y demás eventos, los organizadores asumirán el compromiso de dejarlo en condiciones para su posterior uso, aportando contrato suscrito con Empresa de limpieza a tal efecto.
- 7.–Los usuarios atenderán en todo momento a los requerimientos que se les efectúen por el Ayuntamiento de Olite o, en su caso, concesionario correspondiente, relativos a la conservación de las instalaciones y buen uso de las mismas.
- 8.–Los usuarios no deportivos de las instalaciones deberán estar en posesión de las licencias precisas cuando éstas fueren necesarias, así como cumplir con los requisitos establecidos para la celebración de los eventos, aportando los estudios y proyectos preceptivos que deberán de cumplir exhaustivamente la legislación de seguridad y salud vigente.
- 9.–El documento o documentos acreditativos del derecho de uso de las instalaciones, según el objeto, casos y tipo de usuarios, consistirá en alguno de los siguientes Ticket y/o recibo de reserva, Abono temporal, trimestral o anual y/o Tarjeta ciudadana.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 4. Acceso a las instalaciones y adquisiciones de la condición de usuarios autorizados.

Para poder inscribirse y comenzar la actividad los nuevos usuarios deberán:

- Entregar una fotografía de carné en caso de no tener la tarjeta ciudadano.
- Cumplimentar la Hoja de Inscripción de socio.

Para cuotas temporales, trimestrales o anuales hacer el ingreso del importe correspondiente.

4.1. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas municipales a los interesados que acrediten estar en posesión de la siguiente documentación:

1. Usuarios libres (individual o colectividades): Recibo o ticket de reserva.
2. Abonados: documento de abono expedido por el Ayuntamiento de Olite o empresa adjudicataria del servicio. Tarjeta ciudadana.
3. Particulares inscritos en Programas Deportivos, Cursos y Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Olite o empresa adjudicataria del servicio: justificante de pago de la actividad.

Artículo 5. Reservas de uso.

5.1. Las reservas de espacios deportivos deberán cursarse ante el Ayuntamiento o adjudicatario del servicio en con la antelación mínima de un día respecto del momento del uso solicitado.

La reserva sólo podrá concederse dentro de las disponibilidades de espacio y tiempos concurrentes en cada momento respecto del uso de las instalaciones.

5.2. Las reservas y las anulaciones de cancha, frontón, y paddel, se harán por teléfono, presentándose en la instalación o por correo electrónico o fax.

5.3. El pago de la tasa establecida habrá de realizarse, con carácter general, en el momento de efectuar la reserva, en los términos y cuantías que se establecen para cada ejercicio.

El impago de una liquidación generará la revocación automática de la autorización y la cancelación de la reserva, todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de lo que se adeude por el procedimiento legal correspondiente.

5.4. Debido a la complejidad que puedan crear las reservas, así como la necesidad de modificar o suspender horarios por causas inesperadas o de interés público, el.

Ayuntamiento de Olite se reserva el derecho a realizar los cambios o las suspensiones que se estimen necesarios, devolviendo al interesado el importe de la tasa satisfecha o trasladando a otras fechas las reservas que hubieren sido liquidadas cuando se den los supuestos que lo motiven, conforme a las disposiciones legales aplicables al procedimiento de gestión de cobranza de las tasas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. Normas de uso según el tipo de instalaciones.

- 1.–Normas de carácter general.

- 1.º Los particulares y entidades autorizados deberán en todo momento hacer buen uso de la instalación y del material, siendo responsables de la desaparición o deterioro del mismo. Es obligatorio dejar las máquinas como estaban (sobre todo en la zona de pesos libres, las barras deberán ser vaciadas de discos, dejándolos estos en su sitio y bien ordenados).
- 2.º Los usuarios del polideportivo municipal serán responsables de los daños o desperfectos que sus socios o miembros pudieran ocasionar en las instalaciones debido a la mala utilización de las mismas.
- 3.º Queda terminantemente prohibido fumar, y beber bebidas alcohólicas en la totalidad del recinto. El incumplimiento de esta norma, previa advertencia, determinará la expulsión del infractor de las instalaciones municipales del polideportivo.
- 4.º Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando al resto de los usuarios en su aspecto social y deportivo. Se establece la edad de dieciséis (16) años como la mínima para poder optar al uso libre (sin monitor o acompañante) de sala de musculación.
- 5.º Los usuarios deberán mantener la instalación limpia y tras su estancia no deberá quedar ninguna clase de residuos o basuras fuera de las papeleras y contenedores habilitados al efecto. De manera especial están obligados a observar limpieza e higiene en el uso de los vestuarios, aseos y duchas.
- 6.º Los usuarios deberán estar provistos durante el uso de la vestimenta deportiva adecuada, y, en especial, de calzado deportivo con suela de goma. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo. Obligatorio utilizar toalla en la sala de musculación. Calzado exclusivo: el calzado a utilizar en la sala musculacion y la cancha deberá de ser exclusivo (no se permite el uso del calzado que traemos de la calle, la suela debe de estar limpia).
- 7.º Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.
- 8.º El Ayuntamiento de Olite no se hace responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro del recinto deportivo. El usuario debe dejar la taquilla libre, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. Las llaves de las taquillas no podrán ser extraídas de la instalación. Sólo pueden ser utilizadas mientras el usuario esté haciendo uso de la instalación. Los bancos ubicados en los vestuarios deberán de estar libres de bolsos, ropas y playeras que deberán de dejarse en las taquillas. Los usuarios que quieran alquilar las taquillas, podrán alquilarlas abonando la tasa establecida.
- 9.º En caso de que por el particular o colectivo interesado no se ejercite el derecho de uso, total o parcial, para el que ha sido autorizado, se perderá cualquier derecho, incluido el de la devolución del importe abonado, si la suspensión no es comunicada por escrito, como mínimo, con una antelación de dos (2) días hábiles.
- 10.º El plazo máximo para abandonar los vestuarios y duchas se establece en 15 minutos tras el cese de la actividad deportiva en la sala de musculación, salas de actividades, pistas de padel, tenis y cancha. El usuario deberá abandonar el polideportivo para la hora de cierre del mismo.

11.º No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada. El material utilizado del almacén (pelotas, balones, bancos, marcadores, alargadera...) se recogerá al almacén antes de abandonar las pistas y se dejará en condiciones adecuadas para el uso por posibles posteriores usuarios.

12.º No se podrán utilizar los pasillos para ejercicios de precalentamientos, carreras, Para ello hay zonas habilitadas a tal efecto: tras los banquillos en su horario de reserva del pabellón, y en los anexos exteriores del mismo.

13.º No se podrán introducir en el recinto ningún tipo de vehículos, motocicletas, bicicletas, monopatines, recipientes o envases de vidrio a las instalaciones. Ni perros u otros animales.

14.º Los equipos deportivos están obligados a informar en recepción las horas de los partidos, entrenamientos, o anulaciones del año. En el supuesto de retraso de alguno de los equipos contendientes en un partido o competición que suponga alteración en la hora de comienzo, se considerará tiempo de utilización el que transcurra desde la hora solicitada hasta el final del mismo. Si el retraso afectara al comienzo de partidos o competiciones posteriores, éstos tendrán derecho a comenzar sus encuentros a la hora establecida, pudiendo quedar anulado el anterior en caso de desacuerdo entre los clubes autorizados. Los equipos de niños menores de 16 años que alquilen la cancha, están obligados a traer un responsable mayor de edad, durante el partido y durante el tiempo de ducha en los vestuarios.

15.º La autorización de uso y su consecuente derecho podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor o por otras actividades que el Ayuntamiento de Olite considere prioritarias.

16.º Las peticiones de iluminación y las relacionadas con el número de usuarios habrán de realizarse con carácter previo al uso, en el momento de efectuar la reserva y pago. En caso de que, en un momento posterior y siempre previo al uso autorizado, se decidiera hacer uso de iluminación o ampliar el número de personas usuarios habrá de canjearse el ticket o recibo, abonando la diferencia, en la oficina habilitada al efecto, dentro del horario de atención al público.

17.º Cuando proceda anular la reserva por fuerza mayor (lluvia, averías, etc.) el personal encargado de la instalación validará el ticket o recibo para que pueda hacerse uso de la misma en otra fecha, siempre según las disponibilidades. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

18.º El uso de la instalación deportiva y sus elementos anejos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado por el Ayuntamiento o adjudicatario del servicio, en especial del de conserjería, socorristas y monitores-animadores deportivos que presten sus servicios en cada instalación.

19.º Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

Normativa a cumplir por los usuarios
en las zonas de SPA

1. Es obligatorio en uso de gorro de baño en los jacuzzi. Está prohibida la entrada de los usuarios vestidos con ropa o calzado de calle en la zona spa. Por motivos de salud el tiempo de permanencia en el jacuzzi, los hidromasajes, la sauna y el baño de vapor, no debe superar nunca los 15 minutos. Es obligatorio ducharse antes de utilizar los elementos de la zona spa. Es obligatorio el uso de una toalla y bañador. Es obligatorio utilizar zapatillas de baño (chancletas) para circular por la zona spa. No se permite afeitarse, depilarse, teñirse u otras acciones de higiene personal. Los objetos metálicos, gafas, lentes de contacto, etc... se han de retirar antes de entrar en la sauna. Si nota cualquier tipo de molestia, abandone la actividad. No se permitirá derramar o utilizar cualquier tipo de líquido. Está totalmente prohibido el uso de la zona spa en caso de problemas cardiovasculares, hipertensión, hipotensión, embarazo. Es importante seguir las directrices de utilización expuestas. En los jacuzzis, sauna y baño de vapor deberemos permanecer sentados. Asimismo está prohibido tirarse de cabeza en la piscina-spa.

Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de la instalación se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

En los supuestos no previstos en las presentes normas específicas, será de aplicación lo que se establece en las normas generales de uso del resto de instalaciones deportivas.

Se establece la edad de dieciséis (16) años como la mínima para poder optar al uso de piscinas.

CAPÍTULO IV

USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

Artículo 7. Uso de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas.

No se autorizará bajo ningún concepto la utilización de espacios publicitarios por parte de las entidades o particulares usuarios de la instalación deportiva, salvo que medie autorización expresa del Ayuntamiento de Olite, la cuál, sin perjuicio de las prestaciones económicas exigibles por dicha utilización, se ajustará al cumplimiento de las siguientes normas:

–Los espacios susceptibles de utilización serán exclusivamente los que se definan por parte del Ayuntamiento de Olite. En ningún caso se podrá hacer uso de espacios no autorizados, debiéndose respetar escrupulosamente los correspondientes a concesiones administrativas o cualesquiera otros conceptos que supongan derechos reconocidos de terceros, adjudicados por el Ayuntamiento de Olite, aunque no se encuentren en ese momento explotados por el concesionario o sujeto que ostente derecho de utilización.

–La expedición de la autorización quedará condicionada al cumplimiento de la legislación aplicable al tipo de publicidad que se pretende instalar teniendo en cuenta el medio a utilizar, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Olite con terceros y, en su caso, a la liquidación por parte del interesado, con carácter previo, de los derechos que procedan.

–Cuando el interesado autorizado incumpla su obligación de retirada de soportes publicitarios una vez finalizado el periodo de autorización, y en el caso de que proceda a su instalación sin la

preceptiva autorización, el Ayuntamiento de Olite procederá a la inmediata ejecución de los trabajos de desmontaje o retirada de los mismos, entendiéndose ésta como subsidiaria a los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos que en ella se contemplan y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan con arreglo a lo previsto en la presente normativa y en la legislación vigente.

CAPÍTULO V

ACCIDENTES

Artículo 8. Accidentes.

8.1. El Ayuntamiento de Olite no se responsabiliza ni responderá bajo ningún concepto de los accidentes que pudieren sufrir los usuarios, deportistas, directivos, entrenadores y particulares en general, tanto en uso individual como colectivo, como consecuencia de la práctica deportiva o de actividades conexas con la misma.

8.2. Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en los que los usuarios ostenten la condición de inscritos en programas, cursillos o actividades organizados directamente por el Ayuntamiento de Olite o adjudicatario del servicio e impartidos por monitores, animadores deportivos o profesores, se aplicarán los efectos de la correspondiente póliza de seguro de accidentes que deberá cubrir, en los límites y garantías contratados, el riesgo de accidentes deportivos de los inscritos.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 9. Faltas y sanciones.

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente normativa y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Olite incoará el preceptivo expediente contradictorio y estará facultado para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

1.º Suspensión temporal y, en su caso, anulación de las autorizaciones, cesiones, reservas etc., sin derecho a devolución de las cantidades abonadas por tales conceptos.

2.º Ejecución de las sanciones que se prevean en los correspondientes contratos de uso suscritos, en su caso, por incumplimiento de lo que se establece en sus cláusulas.

CAPÍTULO VII

TASAS O PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 10. Tasas o precios públicos.

Las tasas o precios públicos cuyo pago ha de exigirse por el uso de instalaciones deportivas serán las que se aprueben en cada momento por el Ayuntamiento de Olite, que se publicarán como anexo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

VIGENCIA

Artículo 11. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”